

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.670

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00175-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Miguel Eduardo Cadena López

El demandante **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Miguel Eduardo Cadena López.**

El documento que se acompaña como base de recaudo que consta en el PAGARÉ N°795266 de fecha 20 de marzo de 2021 se ajusta a los términos del artículo 422 del C.G.P. y 619 y siguientes del Código de Comercio sobre los títulos valores, desprendiéndose del mismo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero que se reclama junto con sus intereses por lo que presta mérito ejecutivo.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Miguel Eduardo Cadena López** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$126.072.923,53 por concepto de capital representados en el Pagaré N°795266 de fecha 20 de marzo de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado **Miguel Eduardo Cadena López** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C.19.417.696 y T.P. Nro.63.217 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06df00df7f71d0c048f1f9f4601db4c5b59c63553b32dc27b12da1ea5a3b25f**

Documento generado en 13/07/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>